INFORME SECRETARIAL.
Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda, sin que se hubiese presentado escrito de subsanación de la demanda y en escrito presentado el día de hoy, el apoderado judicial manifiesta no haber podido enterarse de lo decidido. A su Despacho para lo que estime proveer.
Barranquilla, marzo 9 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00038** 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: HUGO ALBERTO BARRAZA SÁNCHEZ
Contra: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida por auto notificado por estado del 11 de febrero de 2022, en el cual se concedían 5 días para subsanar, los cuales vencieron el 18 de febrero de 2022, sin que se hubieren corregido las falencias señaladas en el auto de fecha 10 de febrero de 2022 por lo que, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico recibido el día de hoy, manifiesta no haber podido enterarse de lo decidido, pues sólo hasta el día de ayer fue que la oficina judicial le hizo entrega del acta individual de reparto, para conocer que el proceso fue asignado a este despacho, por lo que solicita control de legalidad.

Ante lo alegado por el apoderado judicial del demandante, es preciso tener en cuenta que el trámite virtual adoptado por la aplicación del Decreto 806 de 2020, establece la presentación de la demanda a través de medios electrónicos, así mismo, el reparto efectuado por la Oficina Judicial es comunicado al correo institucional del Juzgado con la remisión de los documentos presentados, lo cual se hace con copia al remitente de la demanda, como se puede observar en el pantallazo del correo recibido:

> "*RV:08001310500820220003800 Demanda ordinaria mediante la cual se solicita la pensión de vejez de Hugo Alberto Barraza Sánchez a la administradora de pensiones Colpensiones. favor enviar acuso de recibo*
>
> *Recepción Demandas Modulo 08 - Atlántico – Barranquilla*
> *<demandas08bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>*
> *Mar 8/02/2022 4:12 PM*
> *Para: Juzgado 08 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>*
> *CC: larr1459@outlook.com <larr1459@outlook.com>*"

JFV

Donde se aprecia que fue remitida a este Juzgado con copia al correo "larr1459@outlook.com", de donde fue remitida por el apoderado judicial demandante y establecido en la demanda como su correo de notificaciones, por lo que no se accederá a ejercer control de legalidad, al haberse notificado debidamente el auto inadmisorio de la demanda y tener, el apoderado demandante, conocimiento del reparto efectuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a ejercer control de legalidad en la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor HUGO ALBERTO BARRAZA SÁNCHEZ, por medio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, conforme se expuso en precedencia.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

JFV